



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2011
RADICADO N° 2022-00278-00

Atendiendo que la petición de práctica de pruebas extra procesales se ajusta a las formalidades legales contenidas en los artículos 82, 183, 184 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, se admitirá la misma por ser procedente.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de PRUEBAS EXTRAPROCESO, requerida por BEATRIZ ELENA DE FÁTIMA ESCOBAR MONTOYA por medio de apoderado judicial en donde se convoca a JOSE IGNACIO MONTOYA SALAZAR.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone decretar LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO al señor JOSE IGNACIO MONTOYA SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía 3.501.835, para tal efecto se señala el próximo OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM). Cítese y notifíquese entonces al absolvente, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C. G. del P.

TERCERO: No se accede a la solicitud de la parte actora de realizar la diligencia de manera presencial, por cuanto no se cumple con los presupuestos establecidas para ello en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que de los argumentos

presentados no se advierte las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad que requiera de manera excepcional la práctica presencial de la prueba.

En consecuencia, la diligencia de interrogatorio de parte se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que el mandatario judicial designado y el citado al interrogatorio deberán acceder. Por la secretaría, envíese el enlace de conexión a los correos que figuren como suministrados en la solicitud dejando constancia en el expediente, y en el caso del interrogado, una vez notificado, y previo a la diligencia, vía telefónica comuníquese con éste para hacerle llegar el correspondiente enlace de ingreso a la audiencia.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines de la práctica de la diligencia y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la señalada en la solicitud.

QUINTO: NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto con el fin de representar los intereses de la parte actora, al abogado JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO ZAPATA, T. P. 327.519 del C. S. de la J. en los términos del poder a él conferido, y visible en el archivo 03 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 54** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45661c18e365e31acb65f2b89f27b664f5d2d17502c50b7c32d874b98551f9f2**

Documento generado en 01/11/2022 05:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>